1452-IV-5. Ocaña.—Juan II agradece a Sancho de Dávalos la presteza con que acudió en socorro de Lorca y la parte que tuvo en la victoria contra los moros que habían entrado en término de Lorca. (A.M.M., 1535-54, fol. 43r.)

Sancho de Abalos, Diego de Ribera, mi aposentador e corregidor desa cibdad, me enbio fazer relaçion en como luego como ouo letra de Alfonso Fajardo e de la cibdad de Lorca de como los moros eran entrados en mis regnos a la parte de la frontera, luego quanto por el de mi parte fuestes requerido vos partistes con ciertos escuderos e onbres vuestros e fuestes conel e con los otros desa cibdad, lo qual por asy se hazer prestamente he cabsa de la vitoria que por la graçia de Dios se obo contra los dichos moros, e vos lo yo tengo en mucho seruiçio, e asy vos mando lo continuedes en las cosas que por el dicho corregidor de mi parte fueredes requerido dandole fabor e ayuda, lo qual allende de fazer vuestro buen deber vos lo terne en seruiçio e me fareys plazer agradable.

De Ocaña, çinco dias de abril de LII. Yo el rey. Por mandado del rey, Pero Ferrandes. Y enel sobrescripto de la dicha çedula dezia, por el rey a Sancho de Abalos, su vasallo e regidor de la muy noble çibdad de Murçia.

## 305

1452-IV-6. Illescas.—Juan II manda al consejo real, a los oidores y al concejo de Murcia que guarde una carta dada en Salamanca el 24-V-1450, que ordenaba se amparasen y defendiesen los derechos de los que habían comprado bienes a los moros de Alcantarilla y término de Murcia. (A.M.M., Caja 1, núm. 97.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los de mi consejo, e oydores de la mi audiencia, e alcaldes, e alguaziles, e otras justicias qualesquier de la mi casa, e corte, e chançelleria, e al conçejo, alcaldes, e alguazil, regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que yo oue mandado dar una mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello, su thenor de la qual es este que se sigue:

[A continuación inserta carta dada en Salamanca el 24-V-1450.]

E agora por parte de las presonas que si diz que tienen e poseen los dichos bienes e heredades por vertud de las dichas conpras que dellos fezieron, me fue



fecha relaçion que se reçela que no enbargante la dicha mi carta suso encorporada serian priuados e despojados de la dicha su posesión que tienen de los dichos bienes sin ellos ser llamados ni oydos sobrello, segund que por la dicha mi carta enbie mandar, en lo qual si asi pasare diz que ellos resçebrian mucho agrauio e dapño, e me enbiaron pedir por merçed que les mandase proueer sobrello de justiçia por manera que no les fuese fecho agrauio contra derecho, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, a todos e a cada uno en vuestros lugares e juridiçiones que veades la dicha mi carta suso encorporada, e la guardedes e cunplades, e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund que enella se contiene, e contra el thenor e forma, e que no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en alguna manera, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas e enplazamiento en la dicha mi carta suso encorporda contenidas.

Dada en la villa de Yllescas a seys dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e cinquenta e dos años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

## 306

1452-IV-19. Ocaña.—Juan II atendiendo la petición del concejo de Murcia de elevar de veinte a treinta mil maravedíes la cuantía para mantener obligatoriamente caballo y armas. (A.M.M., Cart. 1453-78, fol. 15v.)

Publ. Torres Fontes, J.: La caballería de alarde murciana en el siglo XV, en "AHDE" (Madrid, 1968), 77-79.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, e a cada uno de vos que agora son o seran de aqui adelante, a quien esta mi carta fuere mostrada e el traslado della sygndo de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que Diego Riquelme, mi regidor e vezino desa dicha cibdad, por si e en nonbre de vos el dicho conçejo, e regidores, e vezinos e moradores desa dicha cibdad, me fizo relaçion diziendo que el rey don Enrrique mi padre e mi señor, que Dios de Santo Parayso, mando e ordeno por su carta que qualquier persona de los vezinos e moradores de esa dicha cibdad que touiese heredades e muebles de casa en quantia de veynte mill marauedis, syn la casa de su morada, fuese tenido de mantener cauallo e armas e de fazer alarde con ello dos vezes en el año, so pena aquel touiese las dichas heredades e bienes de los veynte mill marauedis e no mantouiese el dicho cauallo, pagase por cada vegada que se feziese alarde en

